



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1823 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor José Luis Cortaza Barrios Rodríguez en contra de la Resolución No. 1429 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 de 2025, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

I ANTECEDENTES

El señor José Luis Cortaza Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 92.558.284 docente de aula, nivel primaria Institución Educativa de Norosi sede Centro Educativo Buena Señá del municipio de Norosi, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaría a través de oficio con radicado EXT BOL- 25-019388 de fecha 23/05/2025, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 012 de 2025, reconoció temporalmente la condición de amenazado del señor José Luis Cortaza Barrios, mediante Resolución N°1429 del 29 de abril de 2025 y procedió a comisionar al docente a la I.E.T.A. y Minera Montecristo sede Miller Toro del municipio de Montecristo, Bolívar.

El señor José Luis Cortaza Barrios, fue notificado del acto administrativo el 05 de mayo de 2025, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 1429 del 29 de abril de 2025, en los siguientes términos:

(...)

El despacho desconoce mi calidad como docente en propiedad, toda vez que, en varios apartes de la resolución recurrida, se manifiesta que estoy en periodo de prueba, cuando ya existe previamente la resolución 1711 donde ordeno inscribirme como docente en propiedad ante el escalafón nacional, precisamente porque había superado mi periodo de prueba de manera satisfactoria. Por lo tanto, no pueden utilizar una resolución que reconoce mi carácter de amenazado para desmejorar mis condiciones laborales.

Ahora bien, su despacho dispone enviarme la institución IE.TA Y MINERA DE MONTECRISTO SEDE - MILLER TORO del municipio de Montecristo Bolívar, es de relevancia manifestar que el grupo que está detrás de mis amenazas es el autodenominado Autodefensas Gaitanistas de Colombia, conocido popularmente como clan del golfo, basta con buscar en la prensa nacional y se podrá observar que este grupo tiene una alta injerencia en municipio de Montecristo, por lo tanto la decisión tomada por su despacho pone en peligro mi vida, al comisionarme a un sector que guarda las mismas características de seguridad donde me amenazaron, además a resolución recurrida no está soportada en un estudio de seguridad, que logre deducir que en efecto no se ya a exponer mi vida.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1823 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor José Luis Cortaza Barrios Rodríguez en contra de la Resolución No. 1429 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor José Luis Cortaza Barrios, fue notificado de la Resolución N° 1429 del 29 de abril de 2025, el 05 de mayo de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 06 mayo de 2025 recurso de reposición contra el referido acto administrativo, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-25- 021516

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso de reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 “*Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.*”, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1823 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor José Luis Cortaza Barrios Rodríguez en contra de la Resolución No. 1429 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *“El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.*

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1823 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor José Luis Cortaza Barrios Rodríguez en contra de la Resolución No. 1429 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el acto administrativo por medio del cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor José Luis Cortaza Barrios, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó la comisión de servicios a la I.E.T.A. y Minera Montecristo sede Miller Toro del municipio de Montecristo, Bolívar, con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad del docente.

El objetivo de las acciones implementadas es precisamente trasladarse a un lugar distante del lugar donde recibieron la amenaza, la escogencia de la plaza docente bajo la verificación realizada por la Secretaría de Educación de la ubicación geográfica, existe la distancia considerable en kilómetros entre los establecimientos educativos, sin conectividad entre las vías de acceso, ubicada en zona del Departamento.

El recurrente recurre con el acto administrativo alegando que el traslado no garantiza su seguridad, además que el traslado no está soportado en un estudio de riesgo. El despacho advierte que el docente presentó una solicitud de traslado por el flagelo de la amenaza recibida contra su integridad y en este sentido la entidad de manera preventiva en virtud de las funciones que le asisten otorga una comisión en otro lugar para ejercer sus funciones en un establecimiento alejado del sitio de la amenaza para salvaguardar la vida y a nivel colectivo garantizar la prestación del servicio educativo.

Ahora bien, con respecto al mencionado en la resolución recusada, advertimos que el docente se encuentra en carrera administrativa, como docente en propiedad, por error de transcripción se mencionó en periodo de prueba, por lo que sobre este aspecto se le garantiza el acceso a la administración pública.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1823 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor José Luis Cortaza Barrios Rodríguez en contra de la Resolución No. 1429 del 29 de abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

En este caso las acciones positivas adelantadas por el ente nominador se ajustan a los parámetros legales del traslado por razones de seguridad y las razones expuestas por el recurrente no controvierten el perjuicio expuesto, porque el estudio del riesgo que el alega debe ser emitido por la Unidad Nacional de Protección. Por lo tanto las acciones adelantadas son temporales hasta tanto no se emita pronunciamiento por la entidad gubernamental colombiana encargada de identificar y gestionar medidas de prevención y protección para personas y comunidades en riesgo. De esta manera permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Por consiguiente, de acuerdo con la valoración del recurso presentado por el señor José Luis Cortaza Barrios, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos no es posible reponer la Resolución N° 1429 del 29 de abril de 2025, con esta decisión se atendió la situación de seguridad que atraviesa el docente y además disponiendo de sus servicios con el fin dar continuidad al servicio educativo los niños, niñas y adolescentes en la I.E.T.A. y Minera Montecristo sede Miller Toro del municipio de Montecristo, Bolívar.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 1429 del 29 de abril 2025, objeto de recurso presentado por el señor José Luis Cortaza Barrios, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 1429 del 29 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO- Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor José Luis Cortaza Barrios, al siguiente correo: **jolcoba_@hotmail.com**, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** -

ARTÍCULO CAURTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 27 de mayo 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Camilo Jiménez – P.E. Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora